

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 514** *CORRECCION de errores en la Resolución de 23 de octubre de 1991, del Tribunal calificador, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 257, del 26, por la que se hace pública la puntuación obtenida por los aspirantes que han superado la fase del concurso para la provisión de dos plazas de Letrados al servicio del Tribunal Constitucional.*

Advertido error en la Resolución de 23 de octubre de 1991, del Tribunal calificador, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 257, del 26, por la que se hace pública la puntuación obtenida por los aspirantes que han superado la fase del concurso para la provisión de dos plazas de Letrados al servicio del Tribunal Constitucional, se transcribe a continuación la oportuna corrección:

En la página 34698, en la línea número 10 del texto de dicha Resolución, donde dice: «Bravo-Ferrer Delgado, Manuel: 30 puntos»; debe decir: «Bravo-Ferrer Delgado, Miguel: 30 puntos».

Madrid, 8 de enero de 1992.—El Secretario general, Javier Jiménez Campo.

- 515** *CORRECCION de errores en la Resolución de 27 de noviembre de 1991, del Tribunal calificador, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 289, de 3 de diciembre del indicado año, por la que se hace público el resultado del sorteo de los aspirantes que superaron la fase del concurso para la provisión de dos plazas de Letrados al servicio del Tribunal Constitucional, y se acuerda día, hora y lugar en que empezará el primer ejercicio de la oposición.*

Advertido error en la Resolución de 27 de noviembre de 1991, del Tribunal calificador, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 289, de 3 de diciembre, por la que se hace público el resultado del sorteo de los aspirantes que superaron la fase del concurso para la provisión de dos plazas de Letrados al servicio del Tribunal Constitucional, y se acuerda día, hora y lugar en que empezará el primer ejercicio de la oposición, se transcribe a continuación la oportuna corrección:

En la página 39146, en la línea número 10 del texto de dicha Resolución, donde dice: «2. Bravo-Ferrer Delgado, Manuel»; debe decir: «2. Bravo-Ferrer Delgado, Miguel».

Madrid, 8 de enero de 1992.—El Secretario general, Javier Jiménez Campo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

- 516** *ORDEN de 10 de diciembre de 1991 por la que se corrigen errores de la de 14 de noviembre de 1991, que convocó concurso general de méritos para la provisión de puestos de trabajo adscritos a los grupos A, B, C, D y E, vacantes en el Organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.*

Por Orden 29167, de 14 de noviembre de 1991, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 289, de 3 de diciembre, se convocó concurso general de méritos para la provisión de puestos de trabajo en el Organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico (Ministerio del Interior).

Advertidos errores en el anexo I de la citada Orden, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 39160. En el puesto número 21.0 (Jefe de Negociado N-16, adscrito a la Subdirección General de Seguridad Vial), en la columna de vacantes, donde dice: «2», debe decir: «1».

Página 39167. Queda suprimido el puesto número 10.0, sin que se modifiquen los restantes números de orden.

Página 39171. Queda suprimido el puesto número 31.0, sin que se modifiquen los restantes números de orden.

Página 39172. Queda suprimido el puesto número 38.0, sin que se modifiquen los restantes números de orden.

Página 39204. En el puesto número 220.0 (Auxiliar de Informática N-10, adscrito a la Jefatura Provincial de Tráfico de Cantabria), en la columna de R.P.T., donde dice: «17», debe decir: «18», y en la columna correspondiente al complemento específico, donde dice: «202.512», debe decir: «101.832».

Madrid, 10 de diciembre de 1991.—P. D. (Orden de 12 de diciembre de 1988), el Director general de Servicios, Carlos de la Torre Lluch.

MINISTERIO
DE EDUCACION Y CIENCIA

- 517** *RESOLUCION de 19 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se regula la fase de prácticas de los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas convocados por Orden de 23 de abril de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 24).*

La Orden de 23 de abril de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 24) por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso y accesos, entre otros, a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, establece, en el apartado 3 de la base 9, la necesidad de realizar prácticas docentes para la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes seleccionados que no estén exentos de su realización.

Procede, pues, de acuerdo con la base 10 de la citada Orden de 23 de abril de 1991, regular dichas prácticas y determinar la composición de las Comisiones calificadoras.

En consecuencia, esta Dirección General, vistas las propuestas formuladas por las Direcciones Generales de Centros Escolares, Renovación Pedagógica y Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Las prácticas realizadas desde su incorporación por los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos de ingreso y acceso, que han sido nombrados funcionarios en prácticas por Orden de 1 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 8), así como las de aquellos que tras el correspondiente aplazamiento legal, estén en condiciones de ser evaluados serán calificadas por las Comisiones cuya composición y procedimiento de actuación se establece a continuación:

1. En cada provincia se constituirá una Comisión calificadora integrada por: El Inspector Jefe del Servicio Provincial de Inspección, que actuará como Presidente; el Jefe de la Unidad de Programas Educativos, un Inspector de Educación, y dos Directores de Centro, designados por el Director provincial.

En el caso de Madrid, se constituirá una Comisión calificadora por cada Subdirección Territorial con la misma composición que la indicada para cada provincia; los dos Directores de Centro serán designados en este caso por el Subdirector territorial correspondiente.

Aquellos funcionarios en prácticas que hayan prestado servicios en Centros de diferentes provincias, serán evaluados por la Comisión calificadora de la provincia correspondiente al último Centro de destino. Esta Comisión recabará los informes que estime oportunos del equipo directivo de los Centros en los que hubieran prestado servicios con anterioridad.

Para los funcionarios en prácticas que presten servicios en Centros en el exterior, en Centros de Convenio con el Ministerio de Defensa situados en Comunidades Autónomas con competencia plena en materia educativa, y en otros puestos en la Administración Educativa, se constituirá una única Comisión formada por: El Subdirector general del

Servicio de Inspección Técnica de Educación, que actuará como Presidente, y dos Inspectores centrales designados por el Director general de Coordinación y de la Alta Inspección más dos Directores de Centro designados por la Dirección General de Centros.

2. Las Comisiones calificadoras actuarán con arreglo al siguiente procedimiento:

1) Un Inspector de Educación de la demarcación territorial donde esté ubicado el Centro en el que preste servicios el funcionario en prácticas, visitará dicho Centro y recabará informes de los componentes del Equipo directivo, a fin de poder evaluar en el candidato el grado de cumplimiento de sus obligaciones como funcionario y sus aptitudes didácticas como docente.

2) Los componentes del Equipo directivo del Centro deberán elaborar los informes, por escrito, tomando como referencia los siguientes criterios:

Informe del Jefe de Seminario o Departamento, que reflejará el grado de cumplimiento de la programación de la especialidad y de las actividades programadas por el Seminario o Departamento.

Grado de cumplimiento del horario personal del Profesor en prácticas.

Grado de participación y cumplimiento del Profesor en prácticas de las actividades docentes y complementarias previstas en la programación general anual del Centro.

Participación del Profesor en prácticas en los órganos de coordinación didáctica del Centro y adecuación de su labor como docente a las condiciones y necesidades de los alumnos.

Estos criterios se desglosan con una valoración en el listado de indicadores que figura en el anexo a esta Resolución.

3) El Inspector de Educación, una vez realizada la visita y comprobado el rendimiento docente y la aptitud didáctica en el desarrollo de las actividades de enseñanza aprendizaje del funcionario en prácticas, elaborará su propio informe, que elevará junto con el del Equipo directivo, al Presidente de la Comisión calificadora, a través del Inspector Jefe del Servicio Provincial de Inspección.

4) La Comisión calificadora, a la vista de los informes emitidos por el Inspector de Educación, trasladará al Director provincial relación de funcionarios en prácticas con la correspondiente calificación, para que, una vez cumplidos los trámites preceptivos, la eleve al Director general de Personal y Servicios.

5) La calificación de las prácticas será «apto» o «no apto».

Los funcionarios en prácticas calificados como «no aptos», previa notificación del Director provincial, podrán presentar reclamación contra dicha calificación en la forma y plazos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando se trate de evaluar a funcionarios en prácticas en Centros en el exterior, o en Centros de Convenio en el Ministerio de Defensa o en otros puestos en la Administración Educativa ya mencionados, el procedimiento de actuación de la Comisión será el previsto en los apartados anteriores, con las siguientes particularidades:

La visita al Centro y las posteriores actuaciones encomendadas en la Comisión Provincial al Inspector de la demarcación territorial correspondiente al Centro, se llevará a cabo, en estos casos, por un Inspector central.

El informe elaborado por el Inspector central, se elevará directamente al Subdirector general del Servicio de Inspección Técnica de Educación y Presidente de la Comisión calificadora.

La relación de funcionarios en prácticas, una vez calificados, se remitirá al Director general de Coordinación y de la Alta Inspección para su traslado al Director general de Personal y Servicios.

Segundo.-Las Comisiones deberán constituirse dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución. La constitución de las comisiones no podrá tener lugar sin la presencia de todos los miembros que la integran, salvo que concurran circunstancias especiales cuya apreciación corresponderá al Director provincial o al Jefe del Servicio de la Inspección Técnica de Educación. De tal acto de constitución se levantará el acta correspondiente.

Tercero.-Las Comisiones, en el plazo de diez días después de su constitución, remitirán el acta a que se alude en el párrafo anterior, a la Dirección General de Personal y Servicios (Subdirección General de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias, calle Alcalá, 36, segunda planta, 28014 Madrid).

Cuarto.-Las Comisiones no podrán redactar acta definitiva de «apto» o «no apto» sin la presencia, al menos, del Presidente y la mitad del resto de los miembros de la Comisión. En todo caso, si después de constituida la Comisión, razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los Vocales o del mismo Presidente, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento del Director provincial o Jefe del Servicio de la Inspección Técnica de Educación, que resolverá lo procedente.

Quinto.-Con fecha 31 de enero de 1992 se darán por finalizadas las prácticas para aquellos Profesores que hayan prestado servicios durante

un periodo de tres meses, contados a partir de su incorporación al Centro. Todas las Comisiones podrán disponer de un plazo de veinte días para redactar el acta final y enviarla a la Dirección General de Personal y Servicios (Subdirección General de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias, calle Alcalá, 36, segunda planta, 28014 Madrid), pudiendo, igualmente, si así lo estimara necesario, emitir un informe complementario sobre el desarrollo de las actuaciones de las Comisiones calificadoras.

En el acta final a que se alude en el párrafo anterior se incluirá tanto a los Profesores en prácticas que deban ser evaluados como a aquellos que estén dispensados de esta evaluación según lo establecido en la base 10.3 de la Orden de convocatoria de 23 de abril de 1991. En ambos casos se hará constar la especialidad por la que han sido seleccionados en el procedimiento selectivo de ingreso o accesos.

Sexto.-Respecto a los Profesores que el 31 de enero de 1992 hayan prestado servicios por tiempo inferior a tres meses, dichos servicios les serán computados, contados a partir de la incorporación al Centro, a efectos de completar el periodo contemplado en el punto quinto. Para ello, las Comisiones se considerarán constituidas con carácter permanente hasta la evaluación de los funcionarios en prácticas a que se refiere el presente apartado e irán remitiendo las actas finales correspondientes, en el plazo de diez días contados a partir del último de cada mes.

El Director provincial o el Jefe del Servicio de la Inspección Técnica de Educación proveerán las sustituciones de los miembros de estas Comisiones que, por causas justificadas, hayan de causar baja en la misma.

Séptimo.-Los Profesores en prácticas que en algún supuesto excepcional estuviesen destinados en alguna extensión y otra clase de Centro extramuros del Instituto correspondiente serán considerados como pertenecientes, a los efectos de esta evaluación, al Instituto a que dicho Centro está vinculado orgánicamente.

Octavo.-Igualmente resulta de aplicación cuanto se dispone en la presente Resolución a los Profesores que superaron los procedimientos selectivos en convocatorias anteriores a la del año 1991 y que, debidamente autorizados, no se incorporaron a la realización de la fase de prácticas durante el periodo que les correspondía, por tener que incorporarse al Servicio Militar u otras causas legales.

Noveno.-Asimismo será aplicable lo dispuesto en los apartados anteriores a aquellos Profesores que, habiendo sido seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 23 de abril de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 24), no se hayan incorporado a sus Centros tras la debida autorización por alguna de las causas a que el apartado anterior se refiere, siempre que la efectiva incorporación al Centro de destino se produzca antes del 1 de diciembre de 1992, en tales casos, las Comisiones que por la presente Resolución se crean no se consideran disueltas hasta el 28 de febrero de 1993, a fin de poder evaluar a los aspirantes que a 31 de enero de 1992 no hayan completado como mínimo tres meses de prácticas, por las causas legalmente establecidas en los apartados anteriores.

Madrid, 19 de diciembre de 1991.-El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

ANEXO

Indicadores que deberán ser tenidos en cuenta para la emisión del informe de los componentes del Equipo directivo del Centro sobre la valoración del funcionario en prácticas.

	Satisfactoria	No satisfactoria
Horario lectivo		
Horario de obligada permanencia		
Actividades de tutoría		
Grado de cumplimiento de la programación didáctica de la materia que imparte		
Participación en la evaluación		
Participación en proyectos de coordinación interdisciplinar		
Participación en actividades complementarias		
Asistencia y participación en reuniones de los órganos de coordinación didáctica		
Participación en reuniones con padres u otro tipo de actividades en relación con los miembros de la Comunidad educativa		

En a de de 199.....

El Jefe del Seminario
o del Departamento.

El Jefe de Estudios,

Visto bueno, el Director.